



da
Correa
1847
12/11

Se pase por esta copia En
de venta ^{de} enagenacion perpetua, como yo D.
Mamel Sier German, vecino de Villanueva digo: que
por D. Mamel Gomez de Non, vecino del Lugar de
Bardunedo, Concejo de Alameda, Prov.^a de Oviedo seme
ha otorgado poder para diferentes objetos en testim.^o
de D. Pedro Tut.^o Poto, Escribano publico de S. M. en la
Villa de Grandas de Saline, su fecha diez de Abril de
este año, sé bien el expresado poder se encuentra
equivocado el apellido de German con el de Gutierrez,
y es, la no dudar, porque es el inanto apellido, con que
soy conocido en las diferentes ramificaciones de mi
procedencia, de donde por el conocimiento especial del
otorgante me señaló este apellido, en lugar del segundo
de German, de que uso en todos mis escritos, y como
entre las cosas concernientes de este poder lo sea para
enagenar unos pedazo de tierra, y a más por una
canta manifiesta lo haga tambien de una cosa,
así pues de verificarlo, he exhibido el poder, de que
he hecho mérito, y de ser así habiendo tomado del mismo
la razon contenida, el infrascripto Escribano Duffel, y
el que volví a Roggen y o el otro Duffel, para lo
demas mio, y por el presente otorgo, que vendo,
y doy en venta ^{de} por uno de libertad de se
ahora para siempre jamás, y en modo de

las facultades de su poder, y a nombre del poderdante
D. Manuel Gomer de Pon a D. Lucas Gorman, vecino
del otro Villanueva para su mujer, hijos, herederos,
y sucesores, con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres, diez, y servidumbres, y con la pension que se
diera auben las tras, y vna siguientes, todo en termino
del referido Villanueva. Una traza al camino de Pon
hasta a la dra de cavida de una ignada, linda por el
Norte con otra de D. Sebastian de Perina, por el Oriente
de D. Fernando Rodriguez y por el Pon, con otra de D. Juan
Fior Gorman. Otra al tiro de la tra su cavida una
ignada, y tres cuartas, linda por el Poniente con la senda
de los Bayles, por el Norte con otra de D. Juan Perez y
Horta, que fue de la Iglesia, y por el Meridion con
otra de D. Dionisio Enrique, que fue de Beneficio. Otra
may abajo de cavida de tres cuartas linda por el
Norte, y Pon, con otra de D. Modesto Leon y por el
Meridion con otra de D. Antonio Cocho. Otra a la senda
del Castro a la izquierda de cavida de cuatro cuartas,
linda con dicha senda, por el Poniente, por el Oriente,
y Meridion con tra de D. Modesto Leon Cocho. Otra
a la Cancha de D. Manoy de cavida de tres ignadas,
linda por el Pon, con otra de D. Manuel Fior, Bene-
ficiado, que fue en dicha villa, y por el Meridion
con un regato, que parte el linderon inmediato.
Una traza a la senda del Castro de cavida de
tres cuartas, que linda por el Oriente con la misma
senda, y por el Oriente con vna de D. Antonio
Cocho, en precio de mil cuatrocientos r, que pondra
el comprador en poder del D. Manuel Gomer
de Pon por los medios, que le sean señalados,
entendiendose entonces el recibo de dicha cantidad,

que desde ahora para aquella época se otorgo
pension 12^{as} en forma, y con la pension de doce^{as} en favor del
cavildo de dñs Villam, que pagara el referido compra
dor, y reconozca, siendo hipotecas especiales las de esta
venta, y declaro, que no valen mas, y si demaria
tubieren, le hago a nombre del poderdante donacion
inter vivos, con renunciacion de las Leyes del ordi
namento de dñs de Mula de Henarex, que tratan
de lo que se compra, vende, o permuta por mas,
o menos de su justo valor, cuando se padece engano,
aqui no le hay enorme, ni enormisimo; y le doy
poder para que, como quisiere, aprenda la pose
sion, y tenencia de dñas terras, y en señal de ella
comento, se le de copia autorizada de esta dñs, de
la que tomara raxon dentro del termino de un
mes en el registro de hipotecas del Partido, bajo
la pena de nulidad, y demas establecidas en la
Ley de veinte, y tres, de Mayo de mil ochocientos
cuarenta, y cinco; y a la eviccion, y saneam^{to}, enton
tes del poder lo esta el poderdante; e yo el compra
dor me obligo en forma de dñs al reconocimiento
de la pension, y su pago anual, y a su cum
plim^{to}, en lo que a cada uno toca, damos poder a
los señores de dñs, que nos sean competentes,
renunciando todas las Leyes, pios, y dñs de nuestro
favor con la gral en forma. Y por firme asi
lo otorgamos ante el presente escriba en esta villa
de Villafrechos a once de Nov^{bre} de mil ochocientos
cuarenta, y siete, siendo testigos D. Bernardino
no Herbay, D. Jose Lorenzo, y Bonifacio,
y Tomas de Castro de esta villa.

y los otorgantes, a quienes doy fe, concurro lo firmaron, y firmes Manuel River Guzman - Lucas Guzman - ante mi L. D. Mañá, Antonio de Castro

Se resalta y conuena con su original, que escrito en papel del sello cuanto se halla en el registro protocolo del año corren, en el mes, a que se refiere del presente año, a que me remito, con nota la primera saca, que lleva el Comprador, y de que en ella se expresa, que a su otorgante, presente fin; y a inst. de persona encargada de d. Mañá, Gomez de Hon, Vendedor pon el poder, de que se ha hecho mención, para enguanda de su d. en lo que a el le es concerniente, lo sigue, y firmo estas dos fojas del sello segundo, tambien con nota en el registro de esta segunda saca, en la villa de Villagrich a doce de Nov. de mil ochocientos cuarenta y siete En, or = id linda = v a

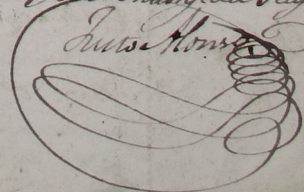

D. Antonio de Castro

Registrada con esta fecha al folio ciento once del Cuaderno segundo de traslacion de dominio de predios rusticos, mediante el pago hecho en esta dia del derecho de hipotecas al 10 por ciento segun recibo n.º 822 =

Paseco veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete

En la ciudad de Madrid a 22 de Nov. de 1847

Por el Encargado del Reg. D. Antonio de Castro


D. Antonio de Castro